

ARTÍCULO 97

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 97	
Nota preliminar	1-6
Reseña analítica de la práctica	7-40
I. Personal de la Organización	7-26
A. Personal de la Secretaría	7-13
1. En general	7-9
2. Personal sometido a disposiciones especiales del Reglamento del Personal. . .	10-13
**a) Personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración	
b) Personal contratado para proyectos de asistencia técnica	10-13
**c) Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede	
**d) Pasantes especiales	
B. Personal de ciertos órganos	14-25
**1. Comité de Estado Mayor	
**2. Personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
3. Personal de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes . . .	14
**4. Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas	
**5. Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica	
6. Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	15
7. Personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	16-18
**8. Personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea	
**9. Personal del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social	
**10. Personal del Fondo Especial de las Naciones Unidas	
11. Personal del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación	19
**12. Personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	
**13. Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
14. Personal de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	20-21
15. Personal del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	22
**16. Personal de la Dependencia Común de Inspección	
**17. Universidad de las Naciones Unidas	
**18. Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	
**19. Personal de la comisión de Administración Pública Internacional	
20. Personal del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	23-24
21. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	25
C. Personal de la Oficina del Secretario de la Corte Internacional de Justicia	26
**D. Personal del Programa Mundial de Alimentos	
II. Nombramiento del Secretario General	27-40
A. Método de nombramiento	27-37
1. Recomendación del Consejo de Seguridad	28-33
a) Sesiones privadas	28
b) Comunicados	29
c) Comunicaciones relativas a candidatos	30

	<i>Párrafos</i>
<i>d)</i> Número de candidatos	31
** <i>e)</i> Consultas de carácter privado entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad	
<i>f)</i> Votación secreta	32
<i>g)</i> Comunicación de las recomendaciones a la Asamblea General	33
** <i>h)</i> Comunicación al candidato	
2. Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General	34-37
<i>a)</i> Sesiones privadas	34
<i>b)</i> Designación en la Asamblea General	35
<i>c)</i> Nombramiento por aclamación	36
<i>d)</i> Toma de posesión del cargo	37
B. Condiciones del nombramiento del Secretario General	38-40
1. Duración del mandato	38
2. Condiciones del servicio	39-40
<i>a)</i> Emolumentos	39
<i>b)</i> Otras condiciones de servicio	40
** <i>c)</i> Negativa a entrar al servicio de un Estado después de la expiración del mandato	

Artículo 97

TEXTO DEL ARTÍCULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura de este estudio se ajusta a la de los estudios anteriores dedicados a este Artículo en el *Repertorio* y en los *Suplementos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5*, con la excepción de que se han añadido nuevos subepígrafos donde ha sido necesario como consecuencia de la creación de nuevos órganos o de conformidad con una nueva práctica. Por otro lado, como la primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se retiró del terreno en 1967 y la segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas dejó de actuar en 1979, el título se ha omitido.

2. La primera parte de este estudio trata del personal de la Organización; se examinan aquí ciertas categorías de personas empleadas en la Secretaría cuyas condiciones de nombramiento y de servicio se rigen por normas especiales, mientras que las cuestiones generales relativas al nombramiento y condiciones de servicio del personal de la Secretaría y de su organización se examinan en el estudio sobre el Artículo 101. Este estudio se refiere asimismo al personal de algunos órganos especiales de las Naciones Unidas, la Dependencia Común de Inspección, la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia y el Programa Mundial de Alimentos.

3. Las disposiciones relativas a la dotación de personal adoptadas para algunos órganos que se crearon durante el período que se examina se estudian en relación con el Artículo 101.

4. Al hacer referencia a determinados órganos con relación a este Artículo, el presente estudio sigue la práctica estableci-

da en estudios anteriores. El hecho de que se mencione al personal de determinados órganos en el estudio sobre el Artículo 97 en vez de hacerlo en el del Artículo 101 no significa que la condición de ese personal sea diferente. Toda persona empleada por las Naciones Unidas forma parte del personal de la Organización en el sentido del Artículo 97 de la Carta. Sin embargo, en la práctica se hace una distinción entre el personal de “la Secretaría propiamente dicha”, el personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia y el personal que está contratado específicamente para prestar servicio en órganos subsidiarios con un mandato temporal o que está financiado en gran parte o en su totalidad mediante contribuciones voluntarias.

5. La segunda parte del estudio trata de la práctica seguida durante el período que se examina en lo concerniente al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. El mandato del Secretario General Kurt Waldheim expiró el 31 de diciembre de 1981. En el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en diciembre de 1981, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar fue nombrado Secretario General por aclamación sin votación.

6. La función del Secretario General como el más alto funcionario administrativo de la Organización no se examina en el estudio sobre este Artículo, ya que la práctica relativa a las funciones del Secretario General se analiza en el Artículo 98.

RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

I. PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

A. Personal de la Secretaría

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

7. En dos resoluciones aprobadas durante el período que se examina, la Asamblea General reiteró la responsabilidad y autoridad del Secretario General como el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 97 de la Carta¹.

¹ A G, resoluciones 34/220 y 35/213.

8. En diciembre de 1979 la Asamblea General señaló que estaba dispuesta a recibir y considerar plenamente las opiniones del personal recogidas en dos informes publicados por conducto del Secretario General, el primero redactado por un representante reconocido del personal de la Secretaría y el segundo por un representante reconocido de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales². Los informes se titulaban respectivamente: “Cuestiones relativas al personal” e “Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional”. En diciembre de 1980 la Asamblea decidió que la Quinta Comisión podía, si lo deseaba, invitar a

² A/C.5/34/CRP.5 y 6.

representantes reconocidos únicos del personal de la Secretaría y de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales para que hicieran una presentación oral ante la Comisión de los mencionados informes³.

9. Igualmente, en diciembre de 1980 la Asamblea General decidió crear un Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de la administración, finanzas y personal⁴.

2. PERSONAL SOMETIDO A DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

****a)** *Personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración*

b) *Personal contratado para proyectos de asistencia técnica*

10. Durante el período que se examina, el Reglamento del Personal que se aplica a los funcionarios expresamente contratados para proyectos de asistencia técnica se publicó dos veces en ediciones revisadas. Entre las dos ediciones revisadas, se publicaron varias enmiendas. A continuación figura una descripción de esas revisiones y enmiendas.

11. La quinta edición revisada del Reglamento del Personal, que se publicó el 11 de diciembre de 1979⁵, incorpora las enmiendas al Reglamento publicadas el 1° de julio de 1978⁶ e introduce enmiendas que tenían principalmente por objeto incorporar al Reglamento diversas disposiciones relativas a mejoras en las prestaciones y beneficios del personal anteriormente anunciadas en circulares administrativas. Se modificaron las reglas 203.8, 209.8 y 209.11, con efecto a partir del 1° de enero de 1979, como consecuencia de los cambios introducidos en el subsidio de educación, la prima de repatriación y la prestación en caso de fallecimiento que aprobó la Asamblea General el 19 de diciembre de 1978⁷. Se modificaron asimismo las reglas relativas a la prima de instalación y el subsidio por asignación con efectos a partir del 1° de abril de 1979 y las relativas al envío de efectos personales como equipaje no acompañado con efecto a partir del 1° de mayo de 1979. Por último, con efecto a partir del 1° de enero de 1979 se modificó la escala de las remuneraciones pensionables.

12. El 15 de julio de 1980⁸, el 30 de noviembre de 1981⁹, el 28 de septiembre de 1982¹⁰ y el 14 de noviembre de 1983¹¹ se publicaron enmiendas a la quinta edición revisada del Reglamento del Personal aplicables al personal contratado para proyectos de asistencia técnica. Los cambios se referían a las primas de repatriación, la licencia de maternidad, la repercusión del matrimonio en la situación y los derechos contractuales, los derechos relativos al envío de efectos personales como equipaje no acompañado, las dietas durante los viajes,

la fecha de entrada en vigor y el texto auténtico del Reglamento, la remuneración pensionable, los subsidios de educación, las vacaciones en el país de origen, la indemnización por rescisión del nombramiento, el pago en concepto de compensación por los días acumulados de vacaciones anuales, el último día de remuneración, los días feriados oficiales, el viaje para visitar a la familia, la dimisión, los subsidios de instalación y la suspensión en espera de que se efectúen investigaciones y se resuelvan los recursos. Algunas de estas enmiendas, así como los cambios en el texto del Estatuto del Personal, se adoptaron para dar aplicación a decisiones de la Asamblea General¹².

13. La sexta edición revisada del Reglamento del Personal, que incorporaba las enmiendas más arriba enumeradas, se publicó el 27 de febrero de 1984¹³. Introduce asimismo varias nuevas enmiendas cuyo principal objetivo es incorporar al Reglamento diversas disposiciones relativas a cambios en las prestaciones y subsidios de personal anteriormente enunciados en publicaciones administrativas. Las enmiendas relativas al subsidio de educación, la participación en el fondo de pensiones y la fecha de entrada en vigor y el texto auténtico del Reglamento dan efecto a decisiones de la Asamblea General¹⁴.

****c)** *Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede*¹⁵

****d)** *Pasantes especiales*

B. Personal de ciertos órganos

****1.** COMITÉ DE ESTADO MAYOR

****2.** PERSONAL DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

3. PERSONAL DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

14. En su resolución 35/218, de 17 de diciembre de 1980, la Asamblea General publicó, con efecto a partir del 1° de enero de 1981 las tasas revisadas de los honorarios pagaderos al Presidente, el Vicepresidente y otros miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes¹⁶. Anteriormente había autorizado el pago de esos honorarios con carácter excepcional.

****4.** CUADRO DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS

³ A G, resolución 35/213.

⁴ A G, resolución 35/211.

⁵ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5.

⁶ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.4/Amend.1. Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 11 del estudio sobre el Artículo 97.

⁷ A G, resolución 33/119, secc. IV y anexo.

⁸ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5/Amend.1.

⁹ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5/Amend.2.

¹⁰ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5/Amend.3.

¹¹ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5/Amend.4.

¹² Véase A G, resoluciones 34/165, 35/214, 36/459, 37/126 y 37/235 C. El estatuto pertinente del personal se publicó por separado en los documentos ST/SGB/Staff Regulations/Rev.13, 14 y 15.

¹³ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.6.

¹⁴ A G, resoluciones 37/126, 37/131, 37/235 C y 38/232.

¹⁵ En 1978 las normas aplicables a los que desempeñaban específicamente servicios de despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede quedaron abolidas como resultado de la integración de ese personal con los miembros del cuadro de servicios generales. Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, Artículo 97, párr. 13.

¹⁶ A G, resolución 35/218, párr. 1.

****5. SECRETARÍA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA TÉCNICA****6. PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**

15. En su resolución 37/196 de 18 de diciembre de 1982, la Asamblea General decidió mantener en funciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años a partir del 1° de enero de 1984. En el *Repertorio*¹⁷ se describen las disposiciones especiales de personal relativas al ACNUR.

7. PERSONAL DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

16. En marzo de 1982 la Asamblea General pidió a la Dependencia Común de Inspección que “hiciera un examen completo de la organización, el presupuesto y las operaciones del Organismo con miras a asistir al Comisionado General en la tarea de hacer el uso más eficaz y económico posible de los limitados recursos de que dispone el Organismo”¹⁸. En agosto de 1983 el Secretario General transmitió a los miembros de la Asamblea el informe de la DCI en el que recomendaba que se introdujeran mejoras en la distribución geográfica de los funcionarios del cuadro orgánico de contratación internacional con respecto al personal, las condiciones estrictas de contratación en lo que concierne a las cualificaciones académicas y conocimiento del árabe, el establecimiento de un sistema global de planificación de la carrera y la modernización de las condiciones de análisis y registro de los expedientes personales¹⁹.

17. El Estatuto y el Reglamento del Personal del OOPS sobre el terreno se volvieron a publicar en noviembre de 1982²⁰. Posteriormente se aprobaron enmiendas que afectaban a las dietas²¹, las horas extraordinarias, las indemnizaciones, las compensaciones en tiempo libre y el plus por trabajo nocturno²² y las apelaciones ante el Grupo Especial de Adjudicadores²³. Además, las escalas de remuneración del personal de zona en Jordania y Egipto se ajustaron con efecto a partir del 1° de abril de 1983 y del 1° de septiembre de 1984, respectivamente²⁴.

18. El Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal Internacional del OOPS se volvieron a publicar en diciembre de 1981²⁵. En marzo de 1982²⁶, junio de 1982²⁷, octubre de 1982²⁸, febrero de 1983²⁹ y marzo de 1983³⁰ se aprobaron nuevas enmiendas.

¹⁷ Véase *Repertorio*, vol. V, párrs. 23 a 25 del estudio sobre el Artículo 97.

¹⁸ A/38/143, párr. 1. El Secretario General transmitió sus observaciones sobre el informe, así como las del Comisionado General del OOPS, en el documento A/38/143/Add.1.

¹⁹ A/38/143/Add.1.

²⁰ Documento del OOPS Cod./A/59/Rev.24.

²¹ Documento del OOPS ASC.No. A/7/83.

²² Documento del OOPS ASC.No. A/3/84.

²³ Documento del OOPS ASC.No. A/11/84.

²⁴ Documento del OOPS Cod./A/59/Rev.24/Amend.2.

²⁵ Documento del OOPS Cod./I/61/Rev.2.

²⁶ Documento del OOPS Cod./I/61/Rev.2/Amend.1.

²⁷ Documento del OOPS Cod./I/61/Rev.2/Amend.2.

²⁸ Documento del OOPS Cod./I/61/Rev.2/Amend.3.

²⁹ Documento del OOPS Cod./I/61/Rev.2/Amend.4.

³⁰ Documento del OOPS Cod./I/61/Rev.2/Amend.5.

****8. PERSONAL DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE COREA******9. PERSONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL******10. PERSONAL DEL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS****11. PERSONAL DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN**

19. En un informe de 1980 de la Dependencia Común de Inspección sobre el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación³¹, que se transmitió a la Asamblea General en nota del Secretario General³², se describían las disposiciones relativas a la dotación de personal del UNITAR de la manera siguiente:

“B. Personal

“24. El UNITAR cuenta con tres categorías de personal:

“a) Permanente — El UNITAR realiza nombramientos a plazo fijo sobre la base del reglamento del personal de las Naciones Unidas. Parte del personal de plantilla es destacado por las Naciones Unidas.

“b) Becarios y consultores — El UNITAR otorga “cartas de reconocimiento” en que se indican las condiciones, el período de servicios y la remuneración. Algunos de ellos, así como algunos becarios del UNITAR, no reciben remuneración y son considerados miembros honorarios. No contribuyen a los planes de pensiones ni cuentan con las ventajas del personal de plantilla. Es relativamente fácil obtener de las universidades funcionarios por períodos cortos mediante este procedimiento, a un costo menor que el del personal de plantilla.

“c) Acuerdos de servicios especiales — Mediante este mecanismo el UNITAR encarga a una persona la realización de un estudio, a un costo previamente estipulado. Los acuerdos especiales de servicios permiten la contratación de personal por períodos cortos, pero la mayor parte de estos acuerdos de servicios especiales son para consultores”³³.

****12. PERSONAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO******13. PERSONAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO****14. PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL**

20. Durante el período que se examina la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial fue transformada en un organismo especializado³⁴. La resolución de la Asamblea General sobre las disposiciones transitorias relati-

³¹ JIU/REP/79/18.

³² A/35/181.

³³ JIU/REP/79/18, párr.24.

³⁴ Véase A G, resoluciones 34/96 y 38/193.

vas a la constitución de la ONUDI como organismo especializado contiene los párrafos siguientes:

“La Asamblea General,

“...

“4. Insta a que el nuevo organismo ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial nombramientos que preserven sus derechos adquiridos y su situación contractual;

“5. Pide al Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que disponga lo necesario para la admisión del nuevo organismo en la Caja, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, en una fecha que habrá de convenirse entre la Caja y el nuevo organismo, de manera que las personas nombradas para integrar la plantilla de este último puedan afiliarse a la Caja desde la fecha de su nombramiento”³⁵.

21. El informe de la reunión oficial sobre la conversión de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado, celebrada en Viena en mayo de 1983, comprende las prescripciones siguientes sobre estructura y dotación de personal:

“21. La dotación de personal deberá estar determinada por lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 11 de la Constitución; es decir, que la consideración primordial deberá ser la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Deberá darse la debida consideración a la importancia de contratar al personal sobre la base de una representación geográfica amplia y equitativa.

“22. Se recalcó la necesidad de dar cumplimiento a todas las disposiciones del artículo 11 de la Constitución.

“23. En espera de que los órganos de la nueva ONUDI adoptasen las decisiones necesarias, las cuestiones relacionadas con el reglamento del personal, las condiciones de servicio y otras cuestiones continuarían rigiéndose con arreglo a los reglamentos y prácticas existentes”³⁶.

La Asamblea General tomó nota del informe en su resolución 38/193 de 20 de diciembre de 1983.

15. PERSONAL DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACIÓN

22. En su resolución 36/196 de 17 de diciembre de 1981, la Asamblea General decidió que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo seguiría prestando servicios de apoyo sobre el terreno así como un apoyo administrativo en la sede a las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización.

**16. PERSONAL DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

**17. UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

³⁵ A G, resolución 34/96, párrs. 4 y 5.

³⁶ A/38/141.

**18. PERSONAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

**19. PERSONAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

20. PERSONAL DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARME

23. El Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) se estableció en 1980 en el marco del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación como un dispositivo provisional para el período que se extendía hasta el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme³⁷. En 1982 la Asamblea decidió que el UNIDIR debería funcionar como un órgano autónomo con sede en Ginebra y financiado con contribuciones voluntarias³⁸.

24. En 1984 la Asamblea General aprobó el estatuto del UNIDIR que comprende las siguientes disposiciones sobre la dotación de personal:

“Artículo IV

“DIRECTOR Y PERSONAL

“1. El Director será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con la Junta.

“...

“3. El personal del Instituto será nombrado por el Director mediante cartas de nombramiento firmadas por él en nombre del Secretario General y limitadas a la prestación de servicios para el Instituto. El personal deberá rendir cuentas del ejercicio de sus funciones al Director.

“4. Los términos y las condiciones de servicio del Director y del personal serán los que determinen el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con sujeción a las disposiciones relativas a normas o condiciones de nombramiento especiales que pueda proponer el Director y aprobar el Secretario General”³⁹.

21. INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

25. En 1979 la Asamblea General decidió que el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, creado en 1976, debería comenzar a funcionar como órgano de las Naciones Unidas financiado por contribuciones voluntarias, con el grado de autonomía necesario para asegurar su funcionamiento eficiente⁴⁰. En 1983 la Asamblea General⁴¹ expresó su satisfacción por la inauguración oficial de su sede permanente en la República Domini-

³⁷ A G, resolución 35/152 H. Véanse también las resoluciones 33/71 K y 34/83 M.

³⁸ A G, resolución 37/99 K, secc. IV, párr. 3.

³⁹ A G, resolución 39/148 H, anexo.

⁴⁰ A G, resolución 33/187.

⁴¹ A G, resolución 38/104, párr. 1.

cana. En mayo de 1984 el Consejo Económico y Social aprobó el Estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁴², que contiene las disposiciones siguientes sobre los arreglos relativos a la dotación de personal:

“Artículo IV

“DIRECTOR Y PERSONAL

“1. El Director será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con la Junta.

“...

“3. El personal del Instituto será nombrado por el Director en nombre del Secretario General, de conformidad con las modalidades que éste haya establecido y dentro del marco de la dotación de personal aprobada por la Junta. Los nombramientos se limitarán al servicio en el Instituto. En el ejercicio de sus funciones, el personal será responsable ante el Director.

“4. El personal del Instituto se contratará de manera que haya la más amplia representación geográfica posible, teniéndose plenamente en cuenta los requisitos especiales de cada puesto que necesite el Instituto y las calificaciones necesarias para ocuparlos.

“5. Las condiciones de servicio del Director y del personal serán las previstas en el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con sujeción a las disposiciones relativas a normas o condiciones de nombramiento especiales que pueda aprobar el Secretario General. Los sueldos, prestaciones y demás gastos del Director y del personal se sufragarán con cargo al Fondo Fiduciario para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁴³.”

C. Personal de la Oficina del Secretario de la Corte Internacional de Justicia

26. El párrafo 4 del artículo 28 del Reglamento de la Corte prescribe que:

“El personal de la Oficina del Secretario estará sometido al Estatuto del Personal establecido por el Secretario, en la medida de lo posible de conformidad con el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y aprobado por la Corte”.

El 7 de marzo de 1979 la Corte aprobó un nuevo Estatuto del Personal para la Oficina del Secretario, que comprende 15 artículos y 6 anexos⁴⁴.

**D. Personal del Programa Mundial de Alimentos

II. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

A. Método de nombramiento

27. Como el mandato del Sr. Kurt Waldheim iba a expirar el 31 de diciembre de 1981, el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas se inscribió en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

1. RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

a) Sesiones privadas

28. De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, el Consejo celebró sesiones privadas los días 27 y 28 de octubre de 1981, 4 y 17 de noviembre de 1981 y 11 de diciembre de 1981 para examinar la cuestión de la recomendación que haría a la Asamblea General en relación con el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas⁴⁵.

b) Comunicados

29. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, se emitieron comunicados oficiales en el momento de la clausura de la 2303a.⁴⁶, 2304a.⁴⁷, 2305a.⁴⁸, 2310a.⁴⁹ y 2312a.⁵⁰ sesiones privadas del Consejo. En los primeros cuatro comunicados simplemente se indicaba que el Consejo de Seguridad había examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General en la sesión. El último comunicado contenía el texto de la resolución aprobada por unanimidad por el Consejo en la que recomendaba a la Asamblea General que nombrara al Sr. Javier Pérez de Cuéllar como Secretario General de las Naciones Unidas⁵¹.

c) Comunicaciones relativas a candidatos

30. La decisión unánime de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de aprobar la candidatura del Sr. Salim Ahmed Salim como Secretario General de las Naciones Unidas fue transmitida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de los Estados Africanos⁵². Una carta similar del Presidente del Grupo de los Países no Alineados se distribuyó asimismo como documento del Consejo de Seguridad⁵³. El 10 de diciembre de 1981 el Representante Permanente de Botswana y Presidente del Grupo Africano transmitió un texto del Sr. Salim⁵⁴ en el que declaraba que había comunicado

⁴⁵ S/PV.2303 a 2305, S/PV.2310 y S/PV.2312.

⁴⁶ S/PV.2303.

⁴⁷ S/PV.2304.

⁴⁸ S/PV.2305.

⁴⁹ S/PV.2310.

⁵⁰ S/PV.2312.

⁵¹ C S. resolución 494 (1981).

⁵² S/14711.

⁵³ S/14712.

⁵⁴ S/14788.

⁴² CES, resolución 1984/124.

⁴³ E/1984/41.

⁴⁴ *Staff Regulations for the Registry of the International Court of Justice approved by the Court on 7 March 1979 in accordance with Article 21, paragraph 2, of the Statute and with Article 28, paragraph 4, of the Rules of the Court*, reproducido en C I J, *Yearbook 1978-1979*, págs. 127 a 131.

al Presidente del Consejo de Seguridad que deseaba que su nombre fuera retirado de las votaciones posteriores, para dar la posibilidad de que se tomaran en consideración otros candidatos del Tercer Mundo. En su texto, el Sr. Salim señalaba también que había asegurado al Presidente del Consejo que seguiría a disposición en el caso de que los miembros permanentes del Consejo no pudieran llegar a un consenso a este respecto.

d) *Número de candidatos*

31. Tras haber recibido varias candidaturas para el cargo de Secretario General, el Consejo de Seguridad siguió nuevamente la práctica de recomendar un solo candidato.

**e) *Consultas de carácter privado entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad*

f) *Votación secreta*

32. El comunicado oficial en el que se recomendaba el nombramiento del Sr. Pérez de Cuéllar como Secretario General señala que la votación de los candidatos será secreta⁵⁵.

g) *Comunicación de las recomendaciones a la Asamblea General*

33. El Presidente del Consejo, por carta de fecha 11 de diciembre de 1981, transmitió al Presidente de la Asamblea General la resolución unánime del Consejo de Seguridad en la que recomendaba a la Asamblea General que nombrara al Sr. Javier Pérez de Cuéllar como Secretario General de las Naciones Unidas⁵⁶.

**h) *Comunicación al candidato*

2. NOMBAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL POR LA ASAMBLEA GENERAL

a) *Sesiones privadas*

34. De conformidad con la práctica anterior, en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General se nombró al Secretario General en una sesión pública y no en sesión privada, como se estipula en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea General⁵⁷.

b) *Designación en la Asamblea General*

35. En la 98a. sesión plenaria del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente puso en conocimiento de la Asamblea la carta que había recibido del Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁸, en la que recomenda-

ba el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas, y señaló a su atención el proyecto de resolución⁵⁹ presentado por 15 Estados Miembros (China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)⁶⁰ relativo al nombramiento del Sr. Javier Pérez de Cuéllar como Secretario General de las Naciones Unidas.

c) *Nombramiento por aclamación*

36. En el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el proyecto de resolución relativo al nombramiento del Sr. Pérez de Cuéllar fue aprobado por aclamación⁶¹. El Presidente de la Asamblea General anunció que el Sr. Pérez de Cuéllar había sido nombrado por aclamación por un período que comenzaba el 1º de enero de 1982 y terminaba el 31 de diciembre de 1986⁶².

d) *Toma de posesión del cargo*

37. A raíz de la aprobación de la resolución de nombramiento del Secretario General y de la declaración del Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo Económico y Social, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, los Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las Comisiones Principales tomaron asiento en el estrado. El Jefe de Protocolo condujo al Sr. Pérez de Cuéllar hasta el estrado. El Presidente de la Asamblea General comunicó al Sr. Pérez de Cuéllar oficialmente su nombramiento, le tomó juramento y pronunció unas palabras de felicitación. El nuevo Secretario General hizo a continuación una declaración. Los representantes del Grupo de Estados Africanos, el Grupo de Estados Asiáticos, el Grupo de Estados de Europa Oriental, el Grupo de Estados de América Latina, el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, el Grupo de Estados Árabes y el país anfitrión formularon declaraciones de felicitación⁶³. El Sr. Kurt Waldheim, Secretario General saliente, se dirigió a continuación a la Asamblea y, entre otras cosas, felicitó al Sr. Pérez de Cuéllar⁶⁴.

B. Condiciones del nombramiento del Secretario General

1. DURACIÓN DEL MANDATO

38. Conforme a la práctica habitual de las Naciones Unidas, la Asamblea General nombró Secretario General al Sr. Pérez de Cuéllar por un período de cinco años, que va del 1º de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1986⁶⁵.

⁵⁵ Véase S/PV.2312.

⁵⁶ C S, resolución 494 (1981); transmitida a la Asamblea General en el documento A/36/820.

⁵⁷ Véase *Repertorio*, vol. V, párrs. 44 y 45; véase también *Suplemento No. 2*, vol. III, párrs. 22 y 23, *Suplemento No. 3*, vol. IV, párrs. 41 y 42, y *Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 34.

⁵⁸ A/36/820.

⁵⁹ A G (36), Plen., 98a. sesión, párr. 2.

⁶⁰ A/36/L.56.

⁶¹ A G, resolución 36/137.

⁶² A G (36), Plen., 98a. sesión, párr. 2.

⁶³ *Ibid.*, párrs. 30 a 83.

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 103.

⁶⁵ A G, resolución 36/137.

2. CONDICIONES DE SERVICIO

a) *Emolumentos*

39. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aceptó una recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativa a los emolumentos del Secretario General⁶⁶. La Comisión Consultiva había recomendado que la Asamblea General aprobara un aumento del sueldo del Secretario General a partir del 1° de enero de 1981 “por una cuantía que correspondería a la consolidación de 30 puntos de ajuste por lugar de destino, con una disminución correspondiente en la cantidad del ajuste por lugar de destino pagadera al Secretario General a fin de asegurar que no aumente ni disminuya el sueldo neto”⁶⁷. Sobre esa base, el sueldo anual bruto del Secretario General era de 139.300 dólares (72.516 dólares netos con familiares a cargo o 65.111,50 dólares sin familiares a cargo). El ajuste por lugar de destino por punto del índice era de 595 con familiares a cargo o de 534 sin familiares a cargo. En consecuencia, la Asamblea General aprobó unas consignaciones de crédito de 7.200 dólares con cargo a la sección 1 y

de 14.000 dólares con cargo a la sección 31 del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, así como un aumento de 14.000 dólares en el cálculo aprobado de ingresos en la sección 1 de ingresos⁶⁸.

b) *Otras condiciones de servicio*

40. En su informe sobre los emolumentos del Secretario General, la Comisión Consultiva señaló que el aumento aprobado a que se hacía referencia en el párrafo 39 *supra*:

“tendría un efecto consiguiente sobre la cuantía de la pensión de jubilación máxima, que es igual a la mitad del sueldo bruto y que, por consiguiente, aumentaría a 69.650 dólares. En virtud de la sección IX de la resolución 31/208 de la Asamblea General, habría un aumento proporcional en las pensiones que se están pagando actualmente [a los ex Secretarios Generales o a sus cónyuges supervivientes]”⁶⁹.

****c) *Negativa a entrar al servicio de un Estado después de la expiración del mandato***

⁶⁶ A G, resolución 35/217, secc. XVII, párr. 1.

⁶⁷ A/35/7/Add.30, párr. 3.

⁶⁸ A G, resolución 35/217, secc. XVII, párr. 2.

⁶⁹ A/35/7/Add.30, párr. 4.

